



RESOLUCION SDCU NUMERO MIL TRESCIENTOS DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6624/2020 QUE MODIFICA EL ARTICULO 30 DE LA LEY N° 1334/1998 "DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y EL USUARIO". -----

Asunción, 27 de agosto de 2021

VISTO: La Constitución Nacional, Ley N° 6624/2020, y; -----

CONSIDERANDO: Que, la Constitución Nacional en su artículo 38, bajo el epígrafe "Del Derecho a la Defensa de los Intereses Difusos", establece: "*Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a reclamar a las autoridades públicas medidas para la defensa del ambiente, de la integridad del hábitat, de la salubridad pública, del acervo cultural nacional, de los intereses del consumidor y de otros que, por su naturaleza jurídica, pertenezcan a la comunidad y hagan relación con la calidad de vida y con el patrimonio colectivo*". -----

Que, la Ley N° 6624/2020 "...modifica el Artículo 30 de la Ley N° 1334/1998 "De Defensa de Consumidor y el Usuario". Asimismo, en su artículo 3° dispone: "*la Secretaría de Defensa del Consumidor y el Usuario (SEDECO), es el órgano responsable de reglamentar la presente ley para su adecuada implementación...*". -----

Que, la citada norma surge como consecuencia de un principio fundamental en las relaciones de consumo: la prohibición del abuso del derecho. -----

Que, resulta necesario asegurar el efectivo ejercicio del derecho que asiste a los consumidores finales de obtener la reducción proporcional de los intereses, en los casos de cancelación anticipada parcial o total de las deudas, en las ventas o prestaciones de servicios a crédito. -----

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo a fin de reglamentar la Ley N° 6624/2020, a los efectos de determinar su aplicabilidad y alcance. -----

Que, la Secretaría de Defensa del Consumidor y el Usuario (SEDECO) es la Autoridad de Aplicación en el ámbito nacional de la Ley de Defensa del Consumidor y el Usuario, y tiene entre sus principales funciones velar por el cumplimiento de las disposiciones de las normas que rijan y tengan relación en materia de protección al consumidor y el usuario. -----

Que, por Decreto del Poder Ejecutivo N° 52 de fecha 20 de agosto de 2018, el Presidente de la República del Paraguay nombró al Señor Juan Marcelo Estigarribia López como Secretario de la Secretaría de Defensa del Consumidor y el Usuario. -----

POR TANTO, en uso de sus facultades legales, -----

**EL SECRETARIO DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y EL USUARIO (SEDECO)
RESUELVE:**

Artículo 1°.- **REGLAMENTAR** la Ley N° Ley N° 6624/2020 "*Que modifica el Artículo 30 de la Ley N° 1334/1998 "De Defensa de Consumidor y el Usuario"*", de conformidad con lo establecido en la presente Resolución, a los efectos de asegurar el efectivo ejercicio del derecho que asiste a los consumidores finales de obtener la reducción proporcional de los intereses, en los casos de cancelación anticipada parcial o total de las deudas, en las ventas o prestaciones de servicios a crédito. -----

Artículo 2°.- **DISPONER** que, en toda venta o prestación de servicio a crédito, la cancelación anticipada en su forma parcial o total de la obligación determinará el cese automático del cálculo de los intereses no devengados. -----

Artículo 3°.- **DISPONER** que, a los efectos de hacer efectiva la cancelación de la obligación, los intereses a pagarse serán los intereses fraccionarios devengados al momento de la cancelación total de la deuda o anticipo de cuotas parciales y sin ningún otro cargo adicional ni penalización. La tasa nominal, en términos anuales o por sub períodos anuales, deben ser expresados explícitamente en el contrato. -

Los pagos de intereses devengados serán calculados de la siguiente manera:

a) Pago de intereses devengados menores a 1 (un) año:
 $I = C \cdot i \cdot n$

b) Pago de intereses devengados mayores a 1 (un) año:
 $I = [C (1+i)^n - C]$

I= Interés
C= Capital
n= Tiempo expresado en año
i=Tasa de interés anual





RESOLUCION SDCU NUMERO MIL TRESCIENTOS DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6624/2020 QUE MODIFICA EL ARTICULO 30 DE LA LEY N° 1334/1998 "DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y EL USUARIO". -----

- Artículo 4°.** - **DISPONER** que, el pago anticipado de cuota/s consistirá en la cancelación o liquidación de la/s cuota/s siguiente/s a la cuota del último vencimiento, lo cual no implicará suspensión alguna al calendario de pago de cuotas previsto originalmente. No se deberán computar los intereses no vencidos o no devengados en caso de pago anticipado de cuota/s. -----
- Artículo 5°.** - **ESTABLECER** que, realizada la comunicación, por parte del consumidor final, de su intención de cancelar anticipadamente la operación de crédito, el proveedor deberá expedir por escrito, inmediatamente una liquidación clara, detallada y transparente de la deuda tomando en cuenta la fecha de cancelación. -----
- La liquidación deberá contener como mínimo la siguiente información: Modalidad/Tipo de sistema aplicado; Monto Capital; Monto Interés; Cuotas; Plazo; Vencimiento; Interés no devengado, y en caso de pago anticipado parcial: cuota/s pendientes de pago y su próximo vencimiento. -----
- Artículo 6°.** - **DISPONER** la entrada en vigencia de la presente Resolución, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. -----
- Artículo 7°.** - **DISPONER** la aplicación de sanciones a los Proveedores que incumplan las disposiciones de la presente Resolución de conformidad a la Ley N° 1334/98, sus modificaciones y reglamentaciones.
- Artículo 8°.** - **ABROGAR** la Resolución N° 390 de fecha 14 de diciembre de 2016. -----
- Artículo 9°.** - **PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial y cumplido archivar. -----



MARÍA LORENA BARRERA CAÑISÁ
Secretaría General



JHELO

JUAN MARCELO ESTIGARRIBIA LÓPEZ
Secretario

